



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2024 - 2026

Entre la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y las organizaciones sindicales: Sindicato de Trabajadores de la Administradora Colombiana de Pensiones – SINTRACOLPEN, Unión Nacional de Trabajadores de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones – COLPEUNIDOS, Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Sector Financiero y Administradoras de Pensiones – SINTRASECFIN, Sindicato de Trabajadores de Colpensiones del Nivel Central – STCC y Asociación Sindical por la Integridad en Colpensiones – ASINCOLP.



ÍNDICE

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2024 - 2026.	1
PREÁMBULO.	2
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.	3
CAPÍTULO II. SALARIOS Y BONIFICACIONES.	11
CAPÍTULO III. AUXILIOS, SEGUROS Y BENEFICIOS.	15
CAPÍTULO IV. PERMISOS Y LICENCIAS.	21
CAPÍTULO V. GARANTÍAS SINDICALES.	25
CAPÍTULO VI. BIENESTAR LABORAL.	31
FIN DE LA CONVENCIÓN.	36

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2024 - 2026

Entre la **Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada por los suscritos, señores: **Jaime Dussán Calderón** – Presidente, **Luis Alfredo Chaparro Muñoz** -Vicepresidente de Planeación y Tecnologías de la Información con asignación de funciones de Vicepresidente de Gestión Corporativa, **Ingrid Regina Petro González** - Gerente de Prevención del Fraude, **Javier Hernán Parga Coca** – Gerente de Determinación de Derechos, **Ludy Santiago Santiago** – Directora de Procesos Judiciales, **Sandra Lucía Hincapié Galindo** – Directora de Gestión de Talento Humano, el **Sindicato de Trabajadores de la Administradora Colombiana de Pensiones –SINTRACOLPEN** los señores: William Humberto Rodríguez Garzón, Hugo Daniel Pulido Parra, Juan Camilo Zambrano Aroca, Yenny Astrid Jiménez Duran, Jorge Andrés Jaramillo Herrera, Ronny Alonso Canabal López, Aracely Saavedra Reyes, Karina Lucia Pico Corredor, Mónica Rocío Pérez Pérez, Ernesto Arias Amado y como asesor Yesica Hoyos Negrete; la **Unión Nacional de Trabajadores de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES – COLPEUNIDOS**, los señores: Osmeidy Johani Osorio Duarte, Sandra Sulay Ramos Borbón, Delvin Gabriel Tenjo Camacho, John Alfredo Roza Suarez, Juan Álvaro Ruiz Silva, Carolina Molina Serna, Linda Carolina Benavides Hernández, Juan Carlos Caballero Suárez, Andrés Mauricio Monroy Narváez, Fabio Orlando León Pico y como asesor Alejandro García Salzedo; **Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Sector Financiero y Administradoras de Pensiones – SINTRASECFIN**, los señores: Lorena Lucila Fuentes Forero, Jaime Francisco Guevara Santiesteban, Dilmer Javier Salas Daza, Sonia Patricia Moreno Castro, Emerwien Camilo Santos Chavarro, Diana Miledy Salcedo Santiago, Carlos Enrique Ribero Rueda, Kyumi Loraine Doku Vendries; **Sindicato de Trabajadores de Colpensiones del Nivel Central – STCC** los señores: Miguel Eduardo García Prada, Paula Andrea Ávila Barbosa, Ever Ramírez Quiroga, Mateo Marín Ardila, Aleksander Sergey Moreno García, Oscar Elías Aponte Pedraza, Luz Therliz Gutiérrez Sáenz, Jorge Wilmar Arias Arias; **Asociación Sindical por la Integridad en Colpensiones – ASINCOLP** los señores: Adriana María Penagos Rincón, Jhenny Velásquez Gaviria, Nelson Mauricio Sierra Rincón, Andrea Elizabeth Zambrano Cabrera, Rocio Adriana Moya Amézquita, Yuly Catherine Alfonso Morales, María Alejandra Martínez Carrillo y como asesor Sebastián Galeano Vallejo, todos ellos con poder suficiente para suscribir el presente acto, se ha celebrado la siguiente Convención Colectiva de Trabajo que soluciona en su totalidad los pliegos de peticiones presentados por las organizaciones sindicales: **Sindicato de Trabajadores de la Administradora Colombiana de Pensiones – Sintracolpen; Unión Nacional de Trabajadores de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones – Colpeunidos; Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Sector Financiero y Administradoras de Pensiones – Sintrasecfin; Sindicato de Trabajadores de Colpensiones del Nivel Central – STCC; Asociación Sindical por la Integridad en Colpensiones – ASINCOLP.**

PREÁMBULO

Las partes suscriptoras de la presente Convención, declaran su compromiso con el respeto a los principios y derechos fundamentales del trabajo de la Organización Internacional del Trabajo y con el cumplimiento de la normatividad vigente.

De igual manera, renuevan su propósito de fortalecer las relaciones basadas en el diálogo social, la búsqueda de acuerdos y la cooperación para avanzar debidamente hacia el logro de su visión compartida de las relaciones laborales, en virtud de la cual COLPENSIONES será reconocida por haber consolidado relaciones colectivas de trabajo en vanguardia, basadas en el respeto, confianza, compromiso y trabajo en equipo, con una cultura organizacional fortalecida a través del diálogo, convirtiéndola en un lugar ideal para trabajar, impactando de manera positiva a los ciudadanos y ciudadanas, y sus familias, aportando a la construcción de una mejor sociedad.

De esta forma y comprometidos con la sostenibilidad de la empresa, como fuente generadora de trabajo decente y bienestar general para la sociedad, las partes han acordado la presente Convención Colectiva de Trabajo unificada entre las organizaciones sindicales firmantes, como base fundamental del Gobierno del Cambio y que tendrá la extensión para todos los trabajadores y trabajadoras de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES



ARTÍCULO 1. IDENTIFICACIÓN, DENOMINACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS PARTES.

La presente Convención Colectiva de Trabajo (la Convención) se celebra entre la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES** y las organizaciones sindicales: **Sindicato de Trabajadores de la Administradora Colombiana de Pensiones – SINTRACOLPEN**, **Unión Nacional de Trabajadores de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones – COLPEUNIDOS**, el **Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Sector Financiero y Administradoras de Pensiones – SINTRASECFIN**, **Sindicato de Trabajadores de Colpensiones del Nivel Central – STCC**, y **Asociación Sindical por la Integridad en Colpensiones – ASINCOLP** quienes se encuentran debidamente facultados para negociar y suscribir la Convención Colectiva de Trabajo.

COLPENSIONES reconoce a **SINTRACOLPEN**, **COLPEUNIDOS**, **SINTRASECFIN**, **STCC** y **ASINCOLP** o a la (s) organización (es) sindicales que surja (n) como consecuencia de procesos de fusión o sustitución sindical por cualquiera de las circunstancias legales, como representante (s) de los trabajadores oficiales afiliados a esta (s) organización (es) sindical (es), en cuanto se relaciona al cumplimiento de la presente Convención y demás normas generales.

COLPENSIONES respeta el derecho que tienen las organizaciones sindicales para asesorarse de organizaciones de segundo o tercer grado, en los términos establecidos por la ley.

Parágrafo 1. Las disposiciones de esta Convención se consideran incorporadas a los contratos de trabajo existentes y a los que durante su vigencia se celebren y, en consecuencia, los contratos individuales de trabajo no podrán incluir estipulaciones que vayan en contra o desmejoren la condición de los trabajadores oficiales con relación a lo establecido en esta Convención.

Parágrafo 2. Los artículos, numerales, literales, incisos y párrafos no denunciados por **SINTRACOLPEN**, **COLPEUNIDOS** y **SINTRASECFIN** contenidos en la Convención Colectiva de Trabajo 2023-2024, se entienden incorporados a la presente Convención Colectiva de Trabajo.



ARTÍCULO 2. VIGENCIA.

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su firma, es decir, desde el veintiuno (21) de junio de 2024, hasta el veinte (20) de junio de 2026.

Parágrafo: Para la negociación colectiva de la vigencia 2026, la Administración de Colpensiones y las organizaciones sindicales podrán iniciar a partir de octubre del año 2025.

ARTÍCULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN.

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a todos los trabajadores oficiales de COLPENSIONES afiliados a las organizaciones sindicales SINTRACOLPEN, COLPEUNIDOS, SINTRASECFIN, STCC y ASINCOLP tal como lo establece la Ley.

Parágrafo 1: Las partes acuerdan extender los beneficios de la presente convención a los trabajadores oficiales no afiliados a las organizaciones sindicales. Los trabajadores no sindicalizados que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo deberán pagar, conforme las disposiciones legales o a su elección, durante su vigencia, como reconocimiento al esfuerzo del sindicato por lograr el acuerdo colectivo directo, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al sindicato.

Los trabajadores no sindicalizados que no deseen beneficiarse de la Convención, lo manifestarán de manera expresa y escrita a **COLPENSIONES, SINTRACOLPEN, COLPEUNIDOS, SINTRASECFIN, STCC y ASINCOLP** para que a partir de ese momento cese el disfrute de los beneficios y el correspondiente descuento.

Parágrafo 2: La presente Convención no es aplicable a los cargos de los niveles Directivo y Asesor. Tampoco será aplicable la presente Convención Colectiva de Trabajo a los trabajadores oficiales de la transición en **COLPENSIONES**, en lo que tiene que ver con aquellos beneficios que ya disfrutaban o tienen integrados en su remuneración básica mensual como consecuencia de la transición. Tales beneficios son: Bonificación por Servicios Prestados, Prima Técnica Salarial y Prima de Servicios; los demás beneficios convencionales sí les son aplicables.

En el caso del Beneficio Salarial por Año de Servicios, se seguirá reconociendo y pagando a los trabajadores oficiales, en los términos del artículo 2 del Acuerdo 078 de 2014, expedido por la Junta Directiva de **COLPENSIONES**.

Los beneficios de que trata la presente Convención Colectiva de Trabajo no serán acumulables con ninguno otro legal o extralegal que tenga la misma naturaleza o finalidad, salvo acuerdo expreso entre las partes.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.

En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas en materia laboral (Constitución Política de Colombia, Ley, Reglamento Interno de Trabajo, Convención Colectiva de Trabajo y Contrato Individual de Trabajo) que se encuentren vigentes y que sean aplicables a los trabajadores de **COLPENSIONES**, prevalecerá la más favorable al trabajador oficial. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad, tal como lo establece el artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo.



ARTÍCULO 5. VINCULACIÓN LABORAL Y NO APLICACIÓN DEL PLAZO PRESUNTIVO.

COLPENSIONES reitera que se reserva la facultad de hacer uso de las distintas modalidades de contratación de personal que la ley colombiana contempla, acorde con sus necesidades operativas.

En su ánimo de continuar garantizando estabilidad laboral a sus trabajadores oficiales, **COLPENSIONES** mantiene su política de no aplicación de plazo presuntivo (establecido en el Decreto 2127 de 1945 o las normas que lo modifiquen o adicionen) y en dicho sentido, a los trabajadores oficiales de la planta permanente con contrato de trabajo a término indefinido, no les será aplicable plazo presuntivo.

COLPENSIONES garantizará la inmutabilidad en el término de duración de los contratos de trabajo suscritos con los trabajadores oficiales y se compromete, en esta materia de duración contractual, a no efectuar modificaciones unilaterales a los contratos de trabajo que desmejoren las condiciones laborales pactadas.

Parágrafo 1: En los casos de despido sin justa causa comprobada procederán las consecuencias legales, sin perjuicio de que el trabajador pueda acudir a las acciones legales y, en consecuencia, las partes acatarán las decisiones judiciales correspondientes, incluido el efecto del reintegro inmediato, si así lo considera la autoridad judicial.

ARTÍCULO 6. PROCESO DISCIPLINARIO.

COLPENSIONES respetará los principios constitucionales, legales y convencionales de todos sus trabajadores y frente a ellos respetará todos los principios del debido proceso y los demás establecidos en el Código General Disciplinario y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

El proceso disciplinario en **COLPENSIONES** estará amparado en principios de equidad, debido proceso, objetividad, razonabilidad y proporcionalidad en las sanciones.

Las faltas y sanciones son las establecidas en el contrato de trabajo, el reglamento interno de trabajo, demás Manuales y Reglamentos de **COLPENSIONES**. Dichas disposiciones atenderán criterios de razonabilidad, proporcionalidad y objetividad dentro del marco constitucional y legal. El procedimiento aplicable a los trabajadores oficiales será el previsto en el Código General Disciplinario y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 7. SUSTITUCIÓN PATRONAL.

COLPENSIONES aplicará la regulación sobre sustitución patronal, de acuerdo con la Constitución y legislación laboral, en las situaciones donde opere dicha figura.



ARTÍCULO 8. IGUALDAD DE LOS TRABAJADORES.

COLPENSIONES reafirma su compromiso con el respeto del principio constitucional y legal de igualdad y, de conformidad con las políticas del gobierno nacional, tratará a sus trabajadores por igual y en la misma forma, con el debido respeto y consideración en su dignidad humana.

Por lo tanto, todos sus trabajadores tendrán igualdad de acceso a las oportunidades laborales en la empresa, sin distinción ni discriminación por razones de edad, género, sexo, nacionalidad, raza, religión, opinión política, actividad sindical y estado civil.

ARTÍCULO 9. PROMOCIÓN DEL TALENTO HUMANO.

Sin perjuicio de las normas y disposiciones del gobierno nacional en la materia, para la provisión de las vacantes en los niveles asistencial, técnico y profesional, **COLPENSIONES** realizará el proceso de promoción interna de manera preferencial con los trabajadores oficiales ya vinculados. En caso de que la vacante no sea provista, la vinculación se realizará a través de la modalidad que **COLPENSIONES** determine.

Parágrafo 1. Las pruebas que se desarrollen en el marco de los procesos de selección se podrán realizar de manera virtual para los trabajadores que se encuentren en las regiones.

Parágrafo 2. Los cargos vacantes se publicarán en la página web de Colpensiones, así como todas las etapas y resultados surtidas en el proceso.

ARTÍCULO 10. TELETRABAJO Y TRABAJO REMOTO.

Las modalidades de teletrabajo y trabajo remoto se desarrollarán en **COLPENSIONES** de conformidad con las disposiciones legales y gubernamentales pertinentes, buscando siempre lograr un sano equilibrio entre el cumplimiento de los objetivos organizacionales, la flexibilidad en el trabajo y el bienestar de nuestros trabajadores, dentro de un marco de legalidad, respeto, cooperación y consideración a la dignidad del ser humano. Los casos especiales (enfermedades de alto costo determinadas por la ley, tendrán tratamiento especial por parte de la Administración; igualmente, en los casos especiales de cuidadores).

Parágrafo: Colpensiones garantizará que la mujer trabajadora con diagnóstico médico de embarazo desempeñará sus funciones en la modalidad de trabajo en casa a partir de la semana 25 de gestación y hasta cumplir 6 meses del periodo de lactancia.

ARTÍCULO 11. REEMPLAZO POR SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.

En los casos en que por solicitud previa del jefe inmediato se requiera asignar funciones de otro cargo a un trabajador oficial, dicha asignación se efectuará formalmente a otro trabajador oficial que cumpla con los requisitos y competencias del perfil del cargo a reemplazar, mediante comunicación escrita por parte de la Gerencia de Talento Humano; ésta situación administrativa hará parte de la historia laboral (hoja de vida) del trabajador, para efectos de selección y promociones internas y será certificada cuando el trabajador lo solicite.

Esta situación administrativa será una oportunidad para la formación y entrenamiento del talento humano y para su aplicación se tendrá en cuenta que los trabajadores asignados cumplan a cabalidad con las competencias y los requisitos del perfil del cargo.

ARTÍCULO 12. SALUD OCUPACIONAL.

El comité paritario y de seguridad en el trabajo COPASST desarrollará sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia.

A

Exámenes médico - ocupacionales: a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo COLPENSIONES o la entidad encargada de practicar los exámenes médico-ocupacionales hará llegar a sus trabajadores oficiales, dentro del marco legal, el reporte, diagnóstico y recomendaciones emitidas por el profesional de la salud que lo realizó.

B

De igual forma, a partir de la firma de la presente convención COLPENSIONES se compromete a que la entidad que realice las capacitaciones de los brigadistas entregará a los participantes el respectivo certificado, cuando los asistentes cumplan los requisitos pertinentes. En dichas capacitaciones participarán los brigadistas de todas las ciudades, en las mismas condiciones.

C

Los trabajadores que hagan parte del grupo de brigadistas y participen en las actividades de capacitación y reuniones durante la jornada laboral, estarán exentos de reponer el tiempo dedicado a tales actividades.

D

En aquellas oportunidades en las cuales las capacitaciones al grupo de brigadistas requieran prácticas, estas serán presenciales, conforme la definición que al respecto corresponda a la luz del respectivo Plan de Capacitación y en lo posible en días laborales.

E

Ergonomía. COLPENSIONES continuará desarrollando e implementando los programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme las exigencias legales, para efectos de fomentar condiciones adecuadas en los entornos laborales.

F

Se garantizará las capacitaciones al grupo de brigadistas de la entidad, procurando la participación en los diferentes eventos de formación de primer respondiente.

G

Se entregará al grupo de brigadistas la dotación y los elementos necesarios para la atención primaria requerida, conforme a lo establecido en la normatividad para tal fin.

Parágrafo 1. Las partes podrán plantear sus observaciones sobre el funcionamiento del COPASST y la ejecución de los programas correspondientes en las reuniones de Diálogo Social.

Parágrafo 2: De conformidad con las disposiciones establecidas en el literal e) Colpensiones programará una capacitación obligatoria (presencial o virtual) en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo y COPASST, para todos los trabajadores oficiales, desarrollable durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Colpensiones solicitará a la ARL dentro de los siguientes noventa (90) días calendario a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo un estudio sobre la ergonomía (física, cognitiva, organizacional y ambiental) y el estado actual de las oficinas y puestos de trabajo, cuyas conclusiones proporcionarán los elementos necesarios para mantener las adecuadas condiciones de Seguridad y Salud en el trabajo. La aplicación de las conclusiones de dicho estudio se hará dentro de la vigencia de la Convención Colectiva.

ARTÍCULO 13. PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

Dentro de los (30) días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **COLPENSIONES** entregará a cada una de las organizaciones sindicales un (1) ejemplar digital de la Convención Colectiva suscrita y a sus directivos, conforme el diseño acordado por las partes suscriptoras de la misma. Adicionalmente, remitirá a través del correo electrónico corporativo un (1) ejemplar digital a cada uno de los trabajadores oficiales a quienes aplique esta Convención. **COLPENSIONES** también pondrá a disposición de sus trabajadores oficiales el texto convencional vigente y la constancia de depósito ante el Ministerio del Trabajo a través de su página de intranet.

Parágrafo: Colpensiones socializará con sus directivos la presente convención colectiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su firma.



CAPÍTULO II. SALARIOS Y BONIFICACIONES



ARTÍCULO 14. AUMENTO SALARIAL.

COLPENSIONES incrementará a todos sus trabajadores oficiales la remuneración básica mensual para el año 2024 en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional a 31 de diciembre de 2023 (9.28%), más el porcentaje ponderado conforme a la siguiente tabla:

NIVEL	INCREMENTO	TOTAL
Asistencial - Técnico	IPC + 2.22%	11.5%
Profesional junior hasta el profesional máster 6	IPC + 1.72%	11%
Profesional máster 7 y máster 8	IPC +1.6%	10.88%

Colpensiones incrementará a todos sus trabajadores oficiales la remuneración básica mensual para el año 2025 de conformidad con lo que determine el Gobierno Nacional, la Junta Directiva y en el marco del acuerdo con las organizaciones sindicales.

Parágrafo 1. Si la Junta Directiva de **COLPENSIONES** llegare a aprobar un incremento superior al pactado en la presente convención, se aplicará el más favorable al trabajador oficial.

ARTÍCULO 15. BONIFICACIÓN SALARIAL POR SERVICIOS PRESTADOS.

COLPENSIONES seguirá reconociendo y pagando a los trabajadores oficiales la bonificación salarial por servicios prestados, otorgada por el Laudo Arbitral emitido el 06 de septiembre del 2016 equivalente al 35% de su Remuneración Básica Mensual (RBM), que se causará cada vez que el trabajador cumpla un (1) año completo de servicios efectivamente prestados en **COLPENSIONES**.

Este beneficio convencional no se reconocerá a los trabajadores oficiales de la transición por cuanto el mismo ya se encuentra integrado en su remuneración básica mensual.

Este beneficio será incompatible con cualquier otro de la misma naturaleza o finalidad y no se aplicará con retroactividad.



ARTÍCULO 16.

BONIFICACIÓN SALARIAL POR COORDINACIÓN.

COLPENSIONES reconocerá y pagará una bonificación salarial por coordinación, con efectos prestacionales, al trabajador oficial de nivel profesional, a quien se le asignen, a través de acto administrativo, las funciones de coordinador de grupo interno de trabajo creado por **COLPENSIONES**.

La bonificación salarial por coordinación será equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración básica mensual del cargo que desempeñe el trabajador oficial y se pagará mensualmente por el tiempo que ejerza las funciones de coordinador.

La bonificación salarial por coordinación no se pagará al trabajador oficial mientras se encuentre en vacaciones, incapacidad por enfermedad general o profesional, licencia por solicitud propia, en suspensión provisional, en suspensión en el ejercicio del cargo o en cualquier situación administrativa que no le permita el ejercicio de la coordinación asignada.

La designación de coordinación se le certificará al trabajador cuando éste lo solicite, conforme al (a los) acto (s) administrativo (s) que repose (n) en la historia laboral (hoja de vida).

Parágrafo Primero. COLPENSIONES adelantará los trámites conducentes a evaluar la conformación de grupos internos de trabajo, de acuerdo con los procedimientos correspondientes y, si ello es procedente, se tomen las decisiones pertinentes de conformidad con este artículo.

ARTÍCULO 17. HORAS EXTRAS.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **COLPENSIONES**, cuando por estrictas necesidades del servicio y la continuidad del negocio se requiera que los servidores públicos de la entidad deban laborar en trabajo suplementario, **COLPENSIONES** autorizará previamente y reconocerá el pago del trabajo en horas extras, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento Interno de Trabajo de la entidad.

ARTÍCULO 18. BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN.

COLPENSIONES pagará a sus trabajadores oficiales a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una bonificación por recreación que no es factor salarial, equivalente a dos (2) días de remuneración básica mensual adicional al beneficio establecido en la Ley 1042 de 1978, modificado por el Decreto 404 de 2006 o cualquier otra disposición legal que la modifique, adicione o aclare.

Este beneficio se reconocerá y pagará al trabajador oficial cuando inicie el disfrute del respectivo periodo vacacional o de manera proporcional al tiempo servido en caso de retiro y no es acumulable con ningún otro beneficio extralegal que tenga la misma naturaleza o finalidad.



CAPÍTULO III. AUXILIOS, SEGUROS Y BENEFICIOS



ARTÍCULO 19. AUXILIO POR DESPLAZAMIENTO.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo y mientras ésta se encuentre vigente, **COLPENSIONES** reconocerá y pagará a los trabajadores oficiales que ejecuten actividades comerciales y que en el ejercicio de las funciones propias de su cargo requieran desplazarse de manera regular dentro del municipio en donde prestan sus servicios a la entidad, un auxilio de desplazamiento mensual por valor de Doscientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Cuarenta Pesos Moneda Corriente (\$267.340), el cual será actualizado anualmente, conforme con el porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior.

El referido auxilio se cancelará previa aprobación y justificación del Director Regional correspondiente, y sólo mientras se encuentren prestando sus servicios en dicha dependencia. El trabajador oficial podrá perder este auxilio si desaparece la causa que lo origina.

Este auxilio de desplazamiento no tendrá naturaleza salarial ni será considerado factor salarial o prestacional para ningún efecto y no será acumulable con ningún otro beneficio legal o extralegal que tenga el mismo sentido, alcance o finalidad.

Parágrafo: Aquellos trabajadores que por efecto de su nivel salarial tengan derecho al auxilio de transporte, previo al incremento salarial por convención colectiva y que al momento de realizar el ajuste pierdan el derecho al auxilio de transporte correspondiente, Colpensiones no descontará del retroactivo percibido los auxilios de transporte causados.

ARTÍCULO 20. AUXILIO POR COMUNICACIÓN MÓVIL.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo y mientras ésta se encuentre vigente, **COLPENSIONES** reconocerá y pagará a los trabajadores oficiales que ejecuten actividades comerciales y que en ejercicio de las funciones propias de su cargo requieran además de desplazarse regularmente, comunicarse con empleadores y aportantes de **COLPENSIONES**, un reconocimiento para comunicación móvil, por valor de Sesenta y Seis Mil Ochocientos Treinta y Cinco Pesos Moneda Corriente (\$66.835), el cual será actualizado anualmente, conforme con el porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior.

Este auxilio se cancelará previa aprobación y justificación del Director Regional correspondiente, y sólo mientras se encuentren prestando sus servicios en dicha dependencia. El trabajador oficial podrá perder este auxilio si desaparece la causa que lo origina.

Este auxilio de comunicación no tendrá naturaleza salarial ni será considerado factor salarial o prestacional para ningún efecto y no será acumulable con ningún otro beneficio legal o extralegal que tenga el mismo sentido, alcance o finalidad.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. COLPENSIONES evaluará la posibilidad de reemplazar este beneficio por planes corporativos de comunicación, con equipos móviles.

ARTÍCULO 21.

RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **COLPENSIONES** reconocerá y pagará a sus trabajadores oficiales las prestaciones económicas derivadas de incapacidad por enfermedad general ordenada por su EPS de afiliación, conforme la siguiente tabla:

DIAS DE INCAPACIDAD	Porcentaje de Auxilio económico por incapacidad a cargo de la EPS	Porcentaje del Auxilio Económico por Incapacidad a cargo de COLPENSIONES	Porcentaje pagado al servidor público
1 y 2	0%	100%	100%
3 al 26	66,66%	0%	66,66%
27 al 90*	66,66%	33,34%	100%
91 al 180	50%	50%	100%

*En los casos de cirugía del trabajador se reconocerá este diferencial a cargo de **COLPENSIONES** para incapacidades a partir del día 20.

La liquidación del porcentaje de incapacidad asumida por **COLPENSIONES**, se realizará sobre la remuneración básica mensual.

El beneficio aquí pactado requiere que se trate de la incapacidad inicial o su prórroga.

Este beneficio no será acumulable con ninguno otro legal o extralegal de la misma naturaleza o finalidad.

ARTÍCULO 22. SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ.

COLPENSIONES mantendrá una póliza o seguro de vida (grupo) para todos los trabajadores oficiales de la entidad con cobertura por muerte natural o accidental, por incapacidad total y permanente, y enfermedades graves; con un amparo mínimo de cincuenta (50) SMLMV cuya prima será cancelada en un cien por ciento (100%) por **COLPENSIONES**.

Parágrafo 1. Este beneficio no tendrá naturaleza salarial ni prestacional y no será acumulable con ningún otro beneficio legal o extralegal que tenga el mismo sentido, alcance o finalidad.

Parágrafo 2: Colpensiones procederá a realizar el estudio de mercado y la contratación de la póliza “Seguro de vida e invalidez”, teniendo en cuenta que la propuesta seleccionada deberá ofrecer una

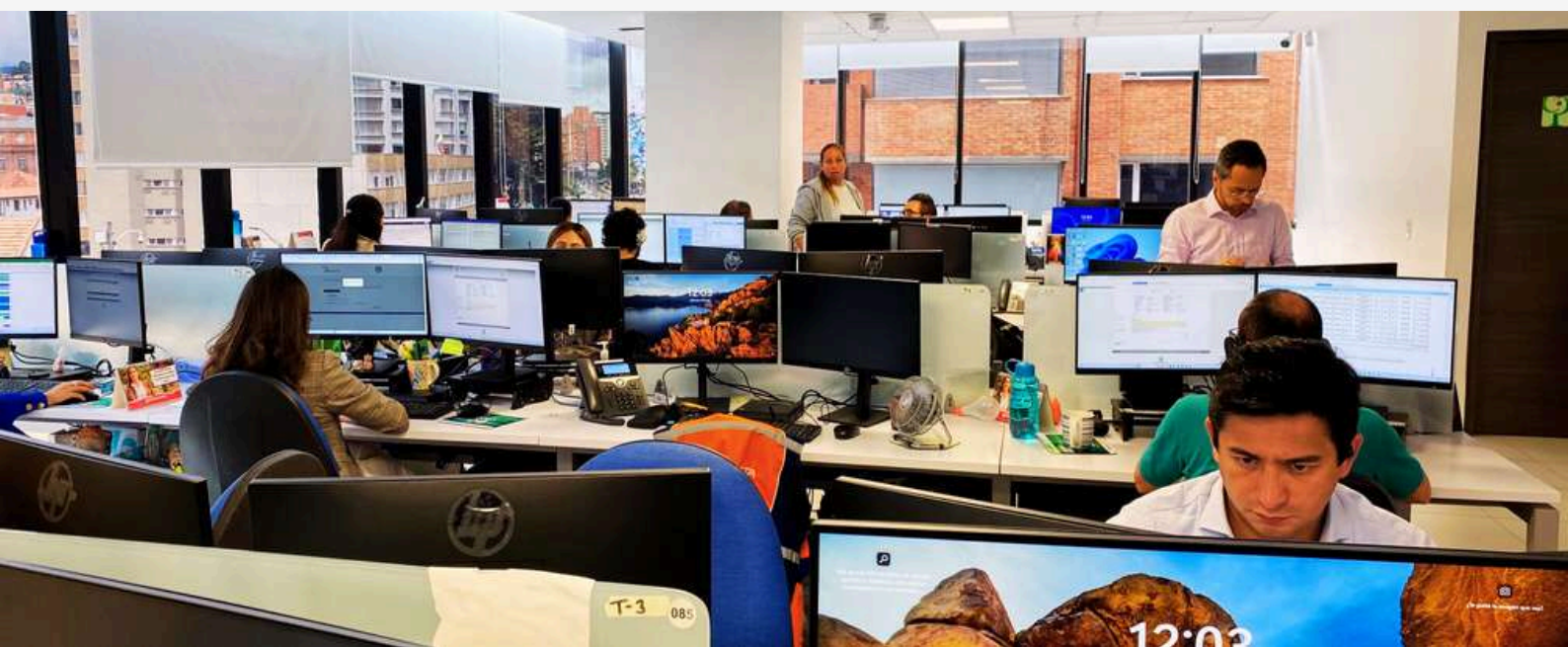
cobertura superior a 50 SMMLV por muerte natural o accidental, por incapacidad total o permanente y enfermedades graves. Lo anterior conforme a lo establecido en materia contractual.

ARTÍCULO 23. SEGURO DE EXEQUIAS.

COLPENSIONES mantendrá una póliza o seguro exequial para todos los trabajadores oficiales de la entidad beneficiarios de la convención, con cobertura para el cónyuge o compañero (a), hijos biológicos o adoptivos, padres debidamente inscritos en la hoja de vida.

Este seguro incluirá coberturas para servicios funerarios, sin exclusiones y limitantes de edad o periodos de carencia y destino final y el costo de la prima respectiva será asumido por **COLPENSIONES**.

Este beneficio no tendrá naturaleza salarial ni prestacional y no será acumulable con ningún otro beneficio legal o extralegal que tenga el mismo sentido, alcance o finalidad.



ARTÍCULO 24. JORNADA ESPECIAL DE TRABAJO PARA MADRES Y PADRES CABEZA DE FAMILIA DE HIJOS EN CONDICIÓN ESPECIAL E HIJOS HASTA LOS CINCO (5) AÑOS DE EDAD.

A partir de la entrada en vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, COLPENSIONES autorizará una jornada especial de lunes a viernes que inicia a las 06:00 a.m. y termina a las 3:30 p.m., con una interrupción de una (1) hora para el descanso del trabajador y la toma de alimentos, a petición del trabajador que se encuentren en condición de:

Madre o padre cabeza de familia de hijos discapacitados que vivan con sus padres y requieran del cuidado de ellos.

Madre o padre de hijos menores de 18 años que se encuentren en riesgo psicosocial.

Madre o padre de hijos hasta los 5 años de edad.

La condición especial debe ser debidamente acreditada y aceptada por COLPENSIONES. Dicho descanso no se computa dentro de la jornada laboral.

ARTÍCULO 25. JORNADA DE TRABAJO Y FLEXIBILIDAD LABORAL.

La jornada de trabajo en COLPENSIONES será de cuarenta y dos (42) horas y treinta (30) minutos, semanales.

COLPENSIONES establecerá horarios de trabajo flexibles los cuales se desarrollarán con ingreso entre las 06:00 a.m. y las 9:00 a.m., con intervalos de treinta (30) minutos, y salida entre las 3:30 p.m. y las 6:30 p.m., previa concertación con el jefe inmediato. Una vez definido el horario, el mismo estará vigente durante mínimo seis (6) meses.

Estos horarios contarán con una (1) hora de almuerzo que no está incluida en la jornada laboral.

Parágrafo 1. Para efectos de la concertación del horario flexible **COLPENSIONES** tendrá en cuenta la necesidad proporcional del servicio.

Parágrafo 2. Un (1) viernes por mes, exceptuando el primero y el último, los servidores públicos que así lo deseen, podrán trabajar en jornada continua de 6:00 a.m. a 2:30 p.m., siempre y cuando cumplan la meta diaria o actividades asignadas, sin afectar el servicio y previa coordinación con el jefe inmediato.

ARTÍCULO 26. CAPACITACIÓN.

COLPENSIONES, en su interés de promover la educación y desarrollo de su talento humano, de conformidad con el plan de capacitaciones, seguirá realizando programas de formación de sus trabajadores para que éstos se capaciten y actualicen en el desempeño de sus funciones y puedan multiplicar el conocimiento y saber adquirido en los diferentes puestos de trabajo. La capacitación se realizará con personal idóneo, utilizando todas las facilidades que ofrecen la educación y la tecnología en la actualidad, incluyendo según sea pertinente, al Grupo “Formador de Formadores” y los infoservicios, con el fin de consolidar el conocimiento frente a las temáticas que maneja la entidad.

Parágrafo 1: Las capacitaciones obligatorias deben realizarse dentro de la jornada laboral y deberá contar con una ejecución que permita la participación efectiva de todos los trabajadores sin afectación del servicio. Asimismo, ese tiempo será contabilizado dentro de la productividad en el periodo en el cual se realizó la capacitación.

Parágrafo 2. Colpensiones de acuerdo a su Plan Anual de Capacitación, contemplará las necesidades de capacitación expresadas por las organizaciones sindicales, en lo referente a temas misionales tales como actualizaciones en materia de seguridad social y transversales como herramientas ofimáticas, tecnologías de la información y demás temáticas que se consideren necesarias anualmente.



CAPÍTULO IV. PERMISOS Y LICENCIAS



ARTÍCULO 27. LICENCIAS NO REMUNERADAS O POR SOLICITUD PROPIA.

COLPENSIONES concederá a favor de sus trabajadores oficiales una licencia por solicitud propia, así:

1

Una licencia no remunerada o por solicitud propia hasta de 60 días calendario.

2

La Licencia no remunerada o por solicitud propia podrá ser prorrogada por 45 días calendario.

3

La licencia no remunerada o por solicitud propia podrá ser prorrogada por otros 75 días calendario, para adelantar estudios en el exterior.

Esta licencia se concederá teniendo en cuenta los requisitos que aparecen en el Reglamento Interno de Trabajo de **COLPENSIONES**, será una licencia no remunerada y se podrá acceder a ella a partir de la suscripción de la presente convención colectiva de trabajo.

Este beneficio no será acumulable con ningún otro que tenga la misma naturaleza o finalidad legal o extralegal.

ARTÍCULO 28. LICENCIAS REMUNERADAS.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **COLPENSIONES** reconocerá las siguientes licencias remuneradas a sus trabajadores oficiales:

Por enfermedad grave del cónyuge o un pariente, hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia de hasta cinco (5) días hábiles. En los casos en que el familiar resida en un departamento diferente a aquel en el que el trabajador preste los servicios a la entidad, **COLPENSIONES** podrá otorgar un (1) día hábil adicional.

Entiéndase por enfermedad grave cualquier dolencia o lesión física o psíquica que limite parcial o totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, que la incapacite para la realización de cualquier ocupación o actividad y frente a la cual la presencia del trabajador sea una necesidad real para prestar ayuda y acompañar al enfermo en estas difíciles circunstancias.

La enfermedad, el parentesco y la necesidad de acompañamiento deberán ser debidamente soportados con los certificados correspondientes.

Por la muerte del cónyuge o compañero (a) permanente o de un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, en departamento diferente a aquel en el que se prestan los servicios a la entidad, **COLPENSIONES** podrá otorgar dos (2) días hábiles adicionales a los cinco (5) días que establece la Ley 1635 de 2013.

Adicional a lo establecido en la Ley 1635 de 2013, **COLPENSIONES** podrá otorgar al trabajador un (1) día hábil por muerte de un pariente de segundo grado de afinidad.

Por matrimonio o unión libre, tres (3) días hábiles.

Por aborto o parto prematuro no viable de la cónyuge o compañera permanente del trabajador, éste tendrá derecho a un permiso remunerado de cinco (5) días hábiles.

Cuando se presenten partos prematuros, en los que haya prescripción de bebé canguro, previa certificación del médico correspondiente, **COLPENSIONES** podrá ampliar en dos (2) días hábiles adicionales la licencia de maternidad o paternidad, conforme corresponda.

Para el ejercicio del sufragio se le otorgará al trabajador en turno el permiso correspondiente para que cumpla con el deber democrático.

Para el sepelio de un compañero de trabajo, sin que el número de los que asistan afecte la normalidad en la prestación del servicio.

Para el disfrute del día de permiso por cumpleaños, conforme al beneficio otorgado por **COLPENSIONES**, el servidor público podrá disfrutar el día de permiso concedido durante el mes correspondiente a dicha celebración, previo acuerdo con su jefe inmediato.

Los permisos y licencias de que trata el presente artículo no son acumulables con las vacaciones ni otros de la misma naturaleza u otra de carácter legal o extralegal.

Estos permisos interrumpen las vacaciones siempre que el evento surja durante el disfrute de las mismas.



ARTÍCULO 29. PERMISO ESPECIAL DE LACTANCIA.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo que se suscriba entre **COLPENSIONES** y las organizaciones sindicales y, mientras la misma se encuentre vigente, **COLPENSIONES** ampliará la licencia de lactancia de sus trabajadoras oficiales en una hora y media adicional a la legal. Este beneficio podrá utilizarse así: una (1) hora y quince (15) minutos al inicio de la jornada laboral y una (1) hora y quince (15) minutos al final de la misma; o la trabajadora podrá tomar esta licencia especial en forma continua, es decir, dos (2) horas y treinta (30) minutos, al inicio o al final de la jornada, avisando previamente a su superior.

Parágrafo: La madre lactante también podrá tomar el tiempo de que trata el presente artículo al medio día, conforme a las necesidades del lactante.

ARTÍCULO 30. MEDIA JORNADA DE PERMISO REMUNERADO PARA LOS AGENTES Y GESTORES DE SERVICIO AL CIUDADANO.

Colpensiones, en razón a las funciones desempeñadas por los agentes y gestores de servicio al ciudadano, les concederá media jornada laboral de permiso remunerado al año, exceptuando los trabajadores que tengan calificación insuficiente, de acuerdo con la evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior. Dicho beneficio no podrá ser acumulable con ninguna situación administrativa o beneficio convencional, y deberá ser previamente concertado con el jefe inmediato. Sin perjuicio de los beneficios adicionales otorgados en este sentido.

Parágrafo. Los Agentes y Gestores de Servicio al Ciudadano no compensarán los días de descanso que disponga la entidad para Semana Santa y Festividades de fin de año.



CAPÍTULO V. GARANTÍAS SINDICALES



ARTÍCULO 31. DERECHO DE ASOCIACIÓN Y PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS.

El derecho de libre asociación será respetado por las partes, en los términos de la Constitución Política y la ley, y los trabajadores gozarán de la protección legal contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad y ejercicio sindical. **COLPENSIONES** no podrá despedir sin justa causa a ningún trabajador sindicalizado desde la presentación del pliego de peticiones y hasta los seis (6) meses posteriores a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 32. INFORMACIÓN A SINTRACOLPEN, COLPEUNIDOS, SINTRASECFIN, STCC Y ASINCOLP.

Con el fin de mantener informada a las organizaciones sindicales acerca de la situación de la empresa, facilitar a SINTRACOLPEN, COLPEUNIDOS, SINTRASECFIN, STCC y ASINCOLP el buen ejercicio de su rol como organizaciones sindicales y afianzar un constructivo diálogo social entre las partes, **COLPENSIONES** suministrará la siguiente información: copia anual de los estados financieros

debidamente aprobados. Mensualmente, copia del listado de trabajadores oficiales a quienes se les aplicó descuento sindical. Semestralmente, informe de los beneficios convencionales entregados. Trimestralmente, indicadores de rotación, traslados y/o ascensos. Trimestralmente, personal vinculado a la Entidad con el promedio de personal convencionado.

ARTÍCULO 33. REUNIONES DE DIÁLOGO SOCIAL.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **COLPENSIONES** organizará seis (6) reuniones de Diálogo Social al año con las organizaciones suscriptoras de esta convención colectiva, con el fin de tratar una agenda previamente concertada que comprenda, entre otros, el informe anual sobre la marcha general de la Empresa, plan de desarrollo institucional, condiciones de mercado, cambios tecnológicos, estado de las relaciones laborales, oportunidades de mejora, bienestar y otros temas de interés común.

Una de las reuniones se dedicará exclusivamente a tratar el informe sobre la marcha general de la empresa y su plan de desarrollo institucional; esta reunión será en el mes de enero de cada año.

Las otras cinco (5) reuniones se dedicarán a revisar el estado de las relaciones laborales, oportunidades de mejora, bienestar y otros temas de interés común. Estas reuniones no reemplazan, ni sustituyen las funciones asignadas legalmente a otros Comités. A esta reunión asistirán hasta tres (3) representantes de cada una de las organizaciones sindicales y los que se considere necesario por parte de Colpensiones, con capacidad decisoria en los temas a tratar en cada reunión.

COLPENSIONES y las organizaciones sindicales firmantes informarán a los trabajadores las fechas y horas en las cuales se van a llevar a cabo las reuniones de diálogo social.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a cada reunión, **COLPENSIONES** informará a los trabajadores el resultado de la reunión de dialogo social.



ARTÍCULO 34. CARTELERA SINDICAL.

COLPENSIONES mantendrá las carteleras existentes, las cuales deberán ser usadas de manera exclusiva, por las organizaciones sindicales firmantes.

Las organizaciones sindicales son responsables de la información que publiquen en las carteleras; deben dar a las mismas un uso razonable que no implique contaminación visual. La información que se publique no podrá tener mensajes injuriosos ni irresponsables.

Adicional a lo anterior, **COLPENSIONES** dispondrá de un espacio en la intranet de la entidad, para que las organizaciones sindicales, realicen las publicaciones tendientes a mantener informados a sus afiliados y beneficiarios.

ARTÍCULO 35. FUERO SINDICAL.

COLPENSIONES reconoce la garantía del fuero sindical en los términos de Ley.

Parágrafo: La Comisión de Reclamos podrá estar conformada por seis (06) integrantes, tres (03) mujeres y tres (03) hombres, quienes estarán amparados por la garantía de fuero sindical y serán elegidos por las organizaciones sindicales así:

Dos integrantes por parte de
Sintracolpen.

Un integrante por parte de
Sintrasecfin.

Un integrante por parte de Colpeunidos.

Un integrante por parte de STCC

Un integrante por parte de Asincolp

ARTÍCULO 36. PERMISOS SINDICALES.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **COLPENSIONES** otorgará los siguientes permisos sindicales mensuales acumulables a cada una de las organizaciones sindicales, previa solicitud de las mismas, radicada con anterioridad mínima de tres (03) días:

- Si el sindicato tiene hasta 50 trabajadores afiliados, 3 días de permisos mensuales acumulables.
- Si el sindicato tiene entre 51 y 100 trabajadores afiliados, 6 días de permisos mensuales acumulables.
- Si el sindicato tiene entre 101 y 200 trabajadores afiliados, 14 días de permisos mensuales acumulables.
- Si el sindicato tiene entre 201 y 400 trabajadores afiliados, 22 días de permisos mensuales acumulables.
- Si el sindicato tiene entre 401 y 600 trabajadores afiliados, 44 días de permisos mensuales acumulables.
- Si el sindicato tiene más de 601 trabajadores afiliados, 60 días de permisos mensual acumulables.

Para la determinación de los permisos se tomará como referencia el número de afiliados vigente al mes inmediatamente anterior, sin contar los que tengan múltiple afiliación sindical. Las multiafiliaciones se contarán para determinar los permisos que se concedan al sindicato que señale el afiliado.

Igualmente, COLPENSIONES otorgará un permiso sindical a los miembros de las organizaciones sindicales, con el fin de que asistan a su Asamblea General Ordinaria. Este permiso deberá ser comunicado a COLPENSIONES con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles.

COLPENSIONES otorgará un permiso anual extraordinario en los mismos términos y condiciones expuestos para asistir a la Asamblea General Ordinaria, cuando cada organización sindical, convoque para tal fin.

Los permisos para asistir a la Asamblea General Ordinaria o a la Extraordinaria, no son acumulables con ningún otro.

Parágrafo primero: Todos los permisos sindicales a que hace referencia este artículo serán remunerados con el salario base que devenguen los trabajadores al momento de su disfrute efectivo.

Parágrafo segundo. En los casos excepcionales que medie necesidad por las organizaciones sindicales, se podrán solicitar permisos extras a los convencionales descritos en el presente artículo, los cuales deberán ser solicitados y debidamente justificados dentro de los tres (03) días anteriores a la fecha de inicio. Estos permisos podrán ser otorgados por Colpensiones, con priorización de los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y de las necesidades del servicio.

COLPENSIONES remitirá respuesta por correo electrónico institucional a la organización sindical correspondiente, respecto de la solicitud del permiso sindical.

ARTÍCULO 37.

APORTES

AL SINDICATO.

COLPENSIONES entregará a cada sindicato, dentro de los dos (02) meses siguientes a la suscripción de la presente convención, las siguientes sumas por este concepto, actualizadas con el IPC para el año 2025:

Organización Sindical	Aportes al Sindicato
Sintracolpen	\$32.500.000
Colpeunidos	\$27.500.000
Sintrasecfin	\$23.750.000
STCC	\$23.750.000
ASINCOLP	\$17.500.000
Totales	125.000.000



ARTÍCULO 39. ESPACIO FÍSICO PARA LAS ORGANIZACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 38. DESCUENTOS SINDICALES

COLPENSIONES descontará directamente de la nómina de sus trabajadores afiliados a **SINTRACOLPEN, COLPEUNIDOS, SINTRASECFIN, STCC y ASINCOLP** las cuotas sindicales ordinarias, extraordinarias, multas sindicales y cualquier otra deducción aprobada por la Asamblea General del Sindicato, en los términos de ley. Dichos valores serán pagados mediante transferencia a la cuenta bancaria de la organización sindical que suministre el tesorero del sindicato, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se realiza la respectiva deducción.

Colpensiones, en el término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la convención colectiva, contratará una(s) sede(s) para el funcionamiento de las organizaciones sindicales que suscriban la presente convención y aquellas que hayan suscrito el acuerdo extraconvencional de 2023, garantizando así la continuidad de dicho derecho.

Colpensiones mantendrá la sede para el funcionamiento de las organizaciones sindicales que actualmente la tienen, y para las nuevas que suscriban la presente convención, en el término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la convención colectiva, Colpensiones contratará una nueva sede, garantizando así la continuidad de dicho derecho.

CAPÍTULO VI. BIENESTAR LABORAL





ARTÍCULO 40. ACOSO LABORAL, ASUNTOS LABORALES Y CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.

Colpensiones expedirá una Circular Interna, dentro de los siguientes sesenta (60) días calendario a la firma de la convención colectiva, que recoja las disposiciones normativas en el marco de la Ley 1010 de 2006 y los convenios de la OIT que hayan sido ratificados por Colombia, los lineamientos corporativos en materia de inclusión y no discriminación, y los lineamientos de capacitación para los servidores públicos del nivel directivo en materia de acoso laboral, convención colectiva y asuntos laborales.

Igualmente se fortalecerá el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo con el fin de realizar un monitoreo y seguimiento a los casos reportados.

En cuanto a la ARL, se le solicitará realizar brigadas educativas de prevención, promoción y socialización de su protocolo, con el objetivo de brindar un escenario claro para las presuntas víctimas de acoso laboral.

ARTÍCULO 41. COMUNICACIÓN INCLUSIVA.

Colpensiones adelantará las gestiones correspondientes en un plazo de 180 días calendario a partir de la firma de la convención colectiva, para la suscripción de convenios interadministrativos con el Instituto Nacional para Sordos - INSOR y el Instituto Nacional para Ciegos – INCI, para que se lleven a cabo programas de capacitación formal para la atención de personas en condiciones de discapacidad auditiva y visual, de manera periódica y dentro de la jornada laboral de la entidad.

ARTÍCULO 42. SALUD - CUIDADO ÍNTIMO.

Colpensiones adelantará la gestión correspondiente para realizar alianzas o convenios, con el fin de proveer dispensadores de productos para el cuidado femenino y de ser viable, implementará las adecuaciones que sean necesarias para garantizar que las mujeres o personas menstruantes cuenten con medios alternativos y las condiciones adecuadas para el aseo e higiene que garantice su cuidado íntimo.

De conformidad con las patologías presentadas y diagnosticadas, la administración instará a la mujer o persona menstruante, a acudir al médico tratante quien es la persona competente para otorgar la incapacidad pertinente.

Dentro de las actividades que adelante Colpensiones en el marco de la seguridad y salud en el trabajo, tales como las relacionadas con salud mental y bienestar de los trabajadores, se adelantarán campañas de promoción y prevención sobre la salud menstrual.

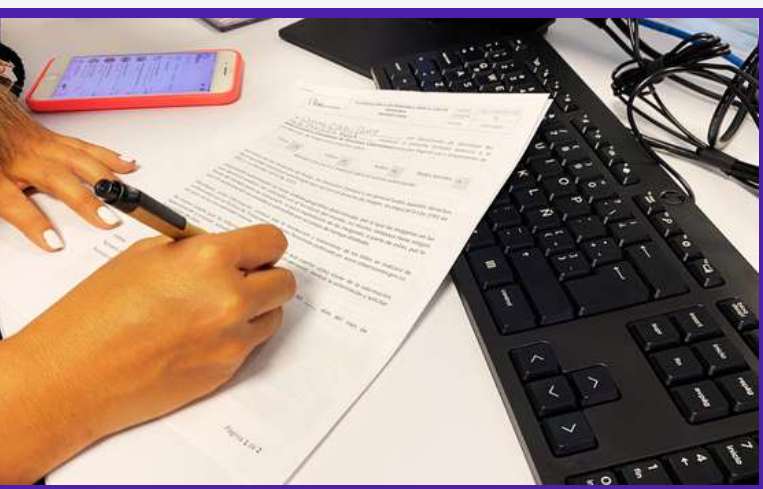
ARTÍCULO 43.

VACACIONES RECREATIVAS Y CELEBRACIÓN DE DÍAS ESPECIALES.

Colpensiones realizará vacaciones recreativas para los hijos de los trabajadores en el periodo de julio y diciembre (por 2 o 3 días), y celebrará el día del árbol como fecha para el enriquecimiento ambiental, cuidado del medio ambiente y promoción de valores cívicos, donde se incluirá la participación de los hijos de los trabajadores oficiales, y el día de Halloween en la última semana de octubre, teniendo en cuenta la jornada escolar.

ARTÍCULO 44. CONVENIOS EMPRESARIALES.

Colpensiones adelantará de manera continua las gestiones correspondientes con el fin de ampliar sus ofertas de convenios y alianzas empresariales en temas relacionados con salud, bienestar, educación, actividades de ocio, y mascotas de compañía. Con este propósito buscará suscribir convenios con instituciones educativas para los trabajadores oficiales y su núcleo familiar. Los resultados de estas gestiones se expondrán en las sesiones de diálogo social de forma semestral.



ARTÍCULO 45. SELECCIONES DEPORTIVAS.

Los trabajadores que conformen las selecciones deportivas y representen a COLPENSIONES en torneos externos, previo acuerdo y aprobación de la Administración, estarán exentos de reponer tiempo de la jornada laboral siempre y cuando asistan a estos eventos y a los respectivos entrenamientos.

Parágrafo. Colpensiones, en los términos de este artículo, propenderá por la participación en actividades deportivas institucionales de sus trabajadores a nivel central y regional; asumiendo el patrocinio, costos de uniformes, entrenamiento, y todo lo concerniente a la participación en los eventos deportivos de los deportistas seleccionados que representen a la entidad.

Dichas actividades deberán ser publicadas para garantizar la participación de sus trabajadores.

ARTÍCULO 46. PARTICIPACIÓN PROGRAMA DE BILINGÜISMO.

Colpensiones reactivará su participación en el programa de bilingüismo para servidores públicos, liderado por el SENA, el Departamento Administrativo de la Función Pública y con las demás instituciones con las que Colpensiones suscriba convenios.



ARTÍCULO 48. GESTIÓN DE CONVENIOS O ALIANZAS CON EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Colpensiones realizará la gestión para la suscripción de un convenio o alianza con el Fondo Nacional del Ahorro u otras entidades para obtener beneficios preferenciales, cuya finalidad sea facilitar a los trabajadores oficiales el acceso a todas las líneas de crédito y portafolio de servicios, promoviendo así su bienestar y estabilidad.

ARTÍCULO 50. ACTIVIDAD SEMESTRAL “RECONOCE EL TRABAJO”.

Una vez por semestre se reconocerá y destacará el compromiso de los trabajadores oficiales con las metas y objetivos establecidos por Colpensiones. Para dicha actividad tendrán un tiempo de treinta (30) minutos dentro de la jornada laboral y no será acumulable con ningún otro beneficio o situación administrativa.

ARTÍCULO 47. BIENESTAR INTEGRAL.

Los responsables de Seguridad y Salud en el Trabajo de Colpensiones acogerán las recomendaciones del médico tratante frente al diagnóstico presentado por el trabajador oficial para el desarrollo de sus funciones y realizarán los ajustes a los que haya lugar. Asimismo, se solicitará a la ARL, realizar o actualizar un estudio de puesto de trabajo.

ARTÍCULO 49. VESTUARIO.

Colpensiones tomará en cuenta las sugerencias u observaciones sobre las características climáticas de las regiones, para que sean incorporadas en las especificaciones técnicas del vestuario otorgado a los trabajadores oficiales a quienes se les entregará al finalizar cada año, los tres (3) kits (pantalones y/o faldas, chaquetas, camisas diarias, camisa de eventos y chalecos).

ARTÍCULO 51.

MEDIOS ALTERNATIVOS DE TRANSPORTE.

Se mantiene el beneficio otorgado de media jornada por la Resolución 001 de 2020 y media jornada por convención colectiva según las disposiciones allí consignadas. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firma de la convención colectiva, Colpensiones hará la respectiva gestión a nivel nacional para, en caso de ser viable, facilitar los espacios físicos para el parqueo de los medios alternativos de transporte en las diferentes sedes y/o alianzas comerciales con parqueaderos privados para habilitar dichos espacios físicos; y en el mismo término, se modificará la Resolución 001 de 2020, incluyendo la actividad de caminar como medio alternativo de transporte.

ARTÍCULO 52.

Colpensiones, frente al reconocimiento de horas extras, reestructuración de la planta, cambios de modelos de atención y reconocimiento de porcentajes frente al subsidio de incapacidad, adelantará los análisis internos pertinentes para su eventual aplicación y reconocimiento.

FIN DE LA CONVENCIÓN

Hasta aquí la presente Convención Colectiva de Trabajo, la cual resuelve completamente los pliegos de peticiones formulados por el **Sindicato de Trabajadores de la Administradora Colombiana de Pensiones – Sintracolpen**, la **Unión Nacional de Trabajadores de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones – Colpeunidos**, el **Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Sector Financiero y Administradoras de Pensiones – Sintrasecfin**, **Sindicato de Trabajadores de Colpensiones del Nivel Central – STCC** y **Asociación Sindical por la Integridad en Colpensiones – Asincolp**.

Se suscribe en señal de conformidad en seis (6) ejemplares en la ciudad de Bogotá, a los veintiún (21) días del mes de junio de 2024.

Depósito mediante radicado 05EE2024741100000026266 del 4 de julio de 2024, ante el
Ministerio del Trabajo.

